

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos números 15.180 y 15.301/68, promovidos por «Pantre, S. A.»; don Pedro Acevedo Viya y don Raúl Mauricio Suárez Querediaga, sobre regulación del comercio del pan, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos a nombre de «Pantre, S. A.»; don Pedro Acevedo Viya y don Raúl Mauricio Suárez Querediaga, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, sobre regulación del comercio del pan; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 26 de junio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 300.267-71, promovido por don Joaquín Zubillaga Arrillaga, sobre sanción de 2.000 pesetas, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo, núm. 300.207 de 1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Avila Plá, en nombre y representación de don Joaquín Zubillaga Arrillaga, contra Resolución de la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno de uno de agosto de mil novecientos setenta, por la que se sancionó al recurrente al pago de la multa de dos mil pesetas, Resolución que fué confirmada por el acuerdo de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta, dictado por el Ministro Subsecretario de la Presidencia, y por el de treinta de enero de mil novecientos setenta y uno, por el mismo Ministro Subsecretario, al resolver el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos aclarar y declaramos tales disposiciones ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 26 de junio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-adminis-

trativo número 17.274, promovido por don Carmelo Pérez Satús y otros, sobre cómputo de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: que con desestimación del recurso contencioso-administrativo que don Carmelo Pérez Satús, doña Julia Elena Ciprés Susín, don José Luis González Pena, don Eligio Labrador González, doña María Teresa Lozano Suárez Puga y doña María Isabel Porteiro Montiel y doña María Julia Menchaca Gorordo, funcionarias del Cuerpo General Administrativo, interpusieron contra la denegación en virtud de silencio administrativo de las solicitudes formuladas a la Presidencia del Gobierno el 4 de octubre y 9 de diciembre de 1968 y 11 de enero y 7 de marzo de 1969, con subsiguiente denuncia de la mora, sobre abono de servicios interinos a todos los efectos y, principalmente, al de trienios, debemos declarar y declaramos hallarse ajustados a derecho dichos actos presuntos, sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 26 de junio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*RESOLUCION de la Dirección General de Relaciones Culturales por la que se convoca concurso de méritos para proveer becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia.*

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en funciones de Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia), pone en conocimiento de cuantas personas a quienes pueda interesar, que el excelentísimo señor Duque del Infantado, Presidente de la mencionada Junta, ha tenido a bien firmar la siguiente convocatoria: Se sacan a provisión en riguroso concurso de méritos las becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles en Bolonia (Italia), para los cursos 1973-74. Las becas incluyen los gastos de viaje, manutención y albergue; los derechos de estudio, comprendidos los idiomas, y 15.000 liras mensuales para gastos personales. Los títulos académicos obtenidos por los colegiales en la Universidad de Bolonia, son válidos en España, y la Orden de 16 de noviembre de 1960 les reconoce «haber desarrollado función docente e investigadora» a efectos de poder tomar parte en oposiciones a cátedras de Universidad.

Los Licenciados de las diversas Facultades españolas que deseen doctorarse en la Universidad de Bolonia, enviarán sus solicitudes para tomar parte en dicho concurso, al Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Colegio, Director general de Relaciones Culturales, Ministerio de Asuntos Exteriores, Palacio de Santa Cruz, Madrid (12), acompañadas de los documentos necesarios para justificar los requisitos exigidos y, además, cuantos tiendan a demostrar los méritos alegados, premios extraordinarios, distinciones académicas, ayudantías, trabajos o publicaciones premiadas, conocimiento de idiomas, especialmente del italiano, etc. La Junta de Patronato se reserva la comprobación de los méritos alegados.

Las Facultades dependientes de la Universidad de Bolonia son las siguientes: Agraria, Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales; Ciencias Políticas, Derecho, Economía y Comercio, Farmacia, Filosofía y Letras, Ingeniería, Medicina y Cirugía, Química Industrial y Veterinaria.

Los requisitos para tomar parte en el concurso son los siguientes:

- 1.º Ser español, varón, católico e hijo de legítimo matrimonio.
- 2.º No padecer enfermedad crónica.

3.º Haber terminado la carrera con buena calificación en la mayoría de las asignaturas.

4.º Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco.

5.º Prestar declaración jurada los padres, tutores o encargados del aspirante, por la que se comprometen a sufragar las deudas que éste contraiga durante su estancia en Bolonia.

El concursante acompañará a su solicitud una breve Memoria en que se exponga su «Curriculum vitae» universitario, indicando especialmente los maestros que más hayan influido en su formación y sus proyectos de futura orientación profesional.

La Junta de Patronato solicitará, además, cuantos informes personales del aspirante crea conveniente y no podrá dispensar ninguna de las condiciones o requisitos antes mencionados.

Los concursantes que obtengan becas se comprometen a legalizar en el Consulado de Italia los certificados académicos personales, la partida de nacimiento y cuantos documentos sean necesarios para que puedan surtir efecto en Italia.

El plazo para la presentación de las solicitudes y documentos necesarios, expira el último día laborable del mes de septiembre, a las trece horas.

Madrid, 2 de junio de 1972.—El Director general, José Luis Messía Jiménez.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se suprime el Centro Penitenciario de Diligencias de Ibiza.*

Ilmo. Sr.: Vistas las deficientes condiciones que reúne el edificio que actualmente ocupa el Centro Penitenciario de Diligencias de Ibiza, que no permiten esperar a que se construya el nuevo edificio proyectado para sustituirle, y habida cuenta por otra parte que las exigencias judiciales de la isla pueden estar convenientemente atendidas por un Depósito Municipal, dada la posibilidad de traslado diario de detenidos y presos al Centro de Detención de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La supresión del Centro Penitenciario de Diligencias en Ibiza, mientras no se disponga de un edificio adecuado para la instalación del mismo.

Segundo.—Por esa Dirección General se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2082/1972, de 13 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar a don Ramiro Rueda Fernández un terreno sito en Santiago de Compostela, de 56,20 metros cuadrados de superficie, así como para destinar su importe a programas adicionales de inversiones aprobadas por el Gobierno.*

La RENFE ha solicitado, por conducto de la Delegación Especial del Ministerio de Hacienda, que se le autorice a enajenar una parcela de terreno, sita en Santiago de Compostela, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, c), de la Ley siete/mil novecientos setenta y dos de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y dos, con el fin de invertir su importe en programas adicionales de inversiones aprobados por el Gobierno.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, c), de la Ley siete/mil novecientos setenta y dos de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y dos, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar a don Ramiro Rueda Fernández, como colindante, en el precio de doscientas veinticuatro mil ochocientas pesetas el

inmueble que a continuación se describe, en las condiciones y con el fin que en el artículo siguiente se especifican:

Parcela de terreno urbana sita en el término municipal de Santiago de Compostela, en las inmediaciones del patio de viajeros de la estación de aquella ciudad; su superficie es de cincuenta y seis coma veinte metros cuadrados, tiene forma de romboide y presenta los siguientes linderos: Al Norte, con terrenos de don Ramiro Rueda Fernández; al Sur, con terrenos de RENFE; al Este y Oeste, con terrenos de don Manuel Martínez Baladrón.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas adicionales de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2083/1972, de 13 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el castillo sito en dicha capital denominado «San Juan Bautista» o «El Negro», propiedad del Estado.*

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha solicitado cesión gratuita del castillo denominado «San Juan Bautista» o «El Negro», sito en dicho término municipal, con el fin de dedicarlo a Museo y otros fines culturales.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes, cuya cesión se solicita, tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con el fin de dedicarlo a Museo y otros fines culturales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Castillo de «San Juan Bautista» o «El Negro», sito en el camino de Regla, de Santa Cruz de Tenerife, con una superficie de cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados, que linda al Norte y Oeste, con camino del Lazarete (o de Regla), y al Sur y Este, con la playa.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2084/1972, de 13 de julio, por el que se cede al Cabildo Insular de Santa Cruz de la Palma un inmueble radicado en dicha localidad, con destino a la construcción de una ciudad deportiva.*

Habiendo sido solicitada por el Cabildo Insular de Santa Cruz de la Palma (Tenerife) la cesión gratuita de un inmueble, sito en dicha localidad, con el fin de destinarlo a la construcción de una ciudad deportiva;